



DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN
UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
E219783/2021 (2436)250
DN 932

ORD. N° 028 /

ANT: 1) Pase N° 1116 de 03.12.2021, de Jefe de Gabinete de la Sra. Directora del Trabajo.
2) Oficio N° 82902 de 29.11.2021, de Sr. Juan Pablo Galleguillos Jara, Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados.
3) Solicitud de información del H. Diputado Fidel Espinoza Sandoval.

MAT.: Remite información solicitada.

SANTIAGO, 06 ENE 2022

DE: DIRECTORA DEL TRABAJO

**A: SR. DIEGO PAULSEN KEHR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
AVENIDA PEDRO MONTT S/N
VALPARAÍSO**

Mediante Oficio indicado en ANT. 2) se ha requerido a este Servicio informar sobre accidente laboral que causó la muerte del trabajador Sr. Víctor Segundo Barría González, mientras efectuaba sus funciones en la obra "Conservación Global Mixta de Caminos por nivel de Servicios y Serie de Previos Unitarios, de la Provincia de Chiloé, Sector comuna de Ancud, Etapa II, Región de Los Lagos", en la empresa Sociedad Constructora Zamabrano y Flores Ltda., RUT. 76.33.803-8.

Al respecto, cúmpleme informar a Ud. que dadas las obligaciones que mantienen los empleadores ante la ocurrencia de un accidente grave o fatal en su empresa, de acuerdo con lo previsto en el inciso cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley N° 16.744, el empleador Constructora Zambrano y Flores Ltda., RUT. 76.313.803-8, informó el accidente fatal ocurrido con fecha 02.10.2021 a través del call center de accidentes laborales, procediendo este Servicio a iniciar el procedimiento de fiscalización correspondiente el mismo día del accidente.

En la fiscalización se verificó que la Institución titular de la investigación del accidente fue la Seremi de Salud de la región de Los Lagos, motivo por el cual, en virtud de lo dispuesto en el art. 191 del Código del Trabajo, la Dirección del Trabajo se abstuvo de revisar las materias relacionadas con el accidente, tales como las causas por la que ocurrió y las de seguridad y salud en el trabajo, no obstante, la fiscalización realizada por este Servicio abordó la revisión de las materias laborales y previsionales relacionadas con los trabajadores fallecidos.

Dado que la fiscalización se encuentra concluida, informo a Ud. los resultados obtenidos:

1. El trabajador fue contratado el día 29 de abril del año 2021, para cumplir la labor de capataz, debiendo cumplir una jornada laboral de 45 horas semanales, distribuida de lunes a viernes.
2. El día 02.10.20201, fecha en que ocurrió el accidente fatal, el trabajador no registró inicio de jornada. Luego de la revisión del registro de asistencia, se constató que en el periodo comprendido entre abril y octubre de 2021, no se reflejaron las horas extraordinarias que sí se visualizaron en las liquidaciones de sueldo del trabajador.
3. Respecto de la existencia y funcionamiento de los instrumentos de prevención de riesgos en régimen de subcontratación, se constató que no se encuentra implementado el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, y no se encontraba confeccionado el reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas.
4. Sobre las deficiencias en seguridad y salud en el trabajo, relacionadas con el accidente, se constató la falta de:
 - a. Evaluación e identificación de los peligros.
 - b. Señalización de obras.
 - c. Paletero en el lado norte del camino.
 - d. Precaución del conductor de la máquina retroexcavadora.
 - e. Supervisión, al no encontrarse el Experto en Prevención de Riesgos en la faena.

No obstante, estos incumplimientos no fueron sancionados por esta Dirección, al haberse abstenido en virtud de lo dispuesto en el art. 191 del Código del Trabajo.

Respecto de las infracciones detectadas en la fiscalización, es posible señalar que ésta concluye con la aplicación de la multa N° 3135/2021/001-1, 2, 3 y 4, por las siguientes infracciones detectadas:

1. No llevar correctamente el registro de asistencia y determinación de las horas de trabajo, art. 33 del Código del Trabajo y art. 20 del Reglamento N° 969 de 1933.
2. No otorgar el descanso dominical y/o festivo en forma íntegra, art. 35 del Código del Trabajo.
3. No implementar un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, en la obra, faena o servicios propios de su giro, art. 66 bis de la Ley N° 16.744, y art. 183-E inciso primero del Código del Trabajo.
4. No confeccionar un reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas, art. 66 bis inciso segundo, de la Ley N° 16744, y art. 183-E inciso primero del Código del Trabajo.

Saluda atentamente a Ud.



Quilia Jerez Arevalo
QUILIA JEREZ AREVALO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO

[Signature]
SNC/JUT/CAE/tae

Distribución:

- Cámara de Diputados✓
- Gabinete Sra. Directora del Trabajo
- Oficina de Partes
- Departamento de Inspección (USESAT)

